INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver tramite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero Doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

La DIAN informa el radicado que se le dio a nuestro oficio No. 2898 del 19 de diciembre de 2023

COMUNICACION VIRTUAL
104257497-31059

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA DIAN Radicado N° 004E2023035938
Fecha: 19/12/2023

Remitente: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Destinatario División de Recaudo y Cobranzas -104201272

Folios: 1 **Anexos:** 2

Posteriormente, indica que:

ASUNTO: Respuesta al oficio No. 004E2023013411 del 25 de mayo de 2023 informe de sucesión de **PEDRO BENITO DELGADO HERNANDEZ – NIT 5547022.**

Cordial Saludo,

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha, me permito informar que la sucesión de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el Artículo 793 del Estatuto Tributario.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas por el causante y sucesiones ilíquidas, de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes vigentes.

Podrán continuar con los tramites de sucesión, y una vez cumplido lo establecido en el artículo 595 del Estatuto Tributario en su literal A, en concordancia con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1951 del 28 de noviembre de 2018 y con el fin de no incurrir en omisiones es necesario presentar debidamente la Renta 2023, de acuerdo a la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o a la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988. Esta declaración deberá presentarse con el RUT actualizado, pues debe ir firmada por el heredero designado de la sucesión ilíquida.

Señor usuario nos permitimos informar que el trámite de sucesión ante la DIAN no genera costo alguno.

Lo cual se pone de presente a las partes para lo que estimen pertinente

El Dr. **PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA**, apoderado de las señoras Gladys Delgado Orejarena y Nelly Delgado Orejarena; solicita el link del expediente, lo cual, ya se hizo por secretaria por lo que **no se hará pronunciamiento alguno al respecto.**

El doctor **AVELINO CALDERON RANGEL**, apoderado de los señores Ludy Stella Delgado Álvarez, Henry Delgado Álvarez, Jaime Delgado Orejarena, María Eugenia Delgado Álvarez, Pedro Benito Delgado Álvarez y Adriana Delgado Álvarez, informa al

Juzgado que mediante E.P. No. 2764 del 29 de diciembre del año 2023 de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga; el señor Helver Andrey Delgado Álvarez, entrego en dación de pago el 50% del inmueble identificado con la M.I. No. 303-8837 de la O.I.P. de Barrancabermeja del que era titular a favor de la sucesión de marras; por lo que solicita se aclare que el referido bien queda inventariado en 100% para efectos de la partición.

Al respeto tenemos que, mediante auto del 14 de diciembre de 2023, se inventario en la cláusula novena el inmueble a que hace referencia el togado de la siguiente manera:

Novena	50% de un lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida ubicado en la calle 60 # 36F-03 y Carrera 36F No. 60-02 del barrio la Esperanza, ubicado en el Municipio de Barrancabermeja, con M.I. No. 303-8837 de la O.I.P. de Barrancabermeja	$93.000.000,oo

Por lo tanto; deberán las partes hacer uso del artículo 502 del C.G.P. para inventariar el otro 50% del referido bien; y actualizar su avalúo al año 2024; toda vez, que las partes en dicha diligencia no hicieron pronunciamiento alguno sobre el avalúo y porcentaje de este bien al momento de reintegrarse el mismo a la sucesión.

Finalmente; se **REQUIERE a los apoderados de los herederos reconocidos** para que den cumplimiento al numeral séptimo del auto del 14 de diciembre de 2023 y dentro del término concedido informen al Juzgado si van a realizar la partición de manera conjunta o alguno de ellos tendrá la facultad de hacerla, o en su defecto si se designa terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872519ca2f0ed3f762fc8fe57847833aa51ec6c14fdf81de1fd320f32dbd9730**
Documento generado en 12/02/2024 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica